

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de octubre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1148-08-R, CALLAO 23 de octubre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 127064) recibido el 09 de junio de 2008, por cuyo intermedio don HERNÁN NUNURA CHAPA, interpone Recurso de Apelación contra la rescisión de su contrato por Locación de Servicios, comunicado con Memorando N° 006/2008/BE.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo de 2008, la Universidad Nacional del Callao suscribió un Contrato de Locación de Servicios con don HERNÁN NUNURA CHAPA para que realice labores en la Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, detallándose en la cláusula cuarta de dicho contrato las actividades a desarrollar; precisándose en la cláusula tercera que "El contrato se realiza de conformidad con lo establecido por el Código Civil, para Locación de Servicios no Personales en concordancia con las normas legales vigentes y su afectación presupuestal será considerado en la partida 027 del clasificador del gasto público "Servicios No Personales", por lo tanto el presente contrato no tiene características de un contrato laboral, y no está sujeto a derechos y beneficios otorgados por el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias."(Sic);

Que, mediante Memorando N° 006/2008/BE de fecha 30 de mayo de 2008, el Jefe de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica comunica al recurrente que se rescinde su contrato de Locación de Servicios por incumplimiento de sus obligaciones en dicha dependencia;

Que, por Oficio N° 297-2008-DFIEE de fecha 02 de junio de 2008, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, comunica la rescisión del contrato de don HERNÁN NUNURA CHAPA;

Que, mediante el escrito del visto, don HERNÁN NUNURA CHAPA interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 006/2008/BE, argumentando que este fue emitido "...en un acto de evidente represalia por el hecho de haber formulado una denuncia administrativa por abuso de autoridad contra el Jefe de la Biblioteca..."(Sic); asimismo, señala que "Ante el despido del que he sido objeto –efectivizado a partir del 01 de junio del 2008- me he visto en la necesidad de recurrir ante la delegación policial de la localidad, que con fecha 02 de junio del 2008 ha constatado que mi despido es total y absolutamente incausado..."(Sic); y que por esta razón "...y en vista de que dicho acto adolece de nulidad de pleno derecho sancionado en el Art. 10° Inc. 1) de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General "...es que me veo obligado a interponer el presente recurso administrativo, a fin de que el despido incausado del que he sido objeto sea declarado nulo, por haber sido efectuado por un funcionario que carece de competencia para ello y sin seguir los procedimientos que nuestro ordenamiento legal establece al respecto."(Sic);

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, mediante Oficio N° 366-2008-DFIEE recibido el 18 de junio de 2008, respecto a lo manifestado por el recurrente, remite el Informe N° 013-2008-BEFIEE de fecha 12 de junio de 2008, por el cual el Jefe de la

Biblioteca Especializada de la citada unidad académica manifiesta que el impugnante tenía pleno conocimiento de sus responsabilidades contractuales con la Universidad Nacional del Callao y lo que podía suceder en caso de incumplimiento, señalando que el anterior Jefe de la Biblioteca Especializada advirtió falta de atención en dicho servicio, por lo que se le asignó al impugnante un nuevo horario; en tal sentido, manifiesta, la acción administrativa no ha sobrepasado la autoridad del Decano de la Facultad;

Que, asimismo, manifiesta el Jefe de la Biblioteca Especializada que en Memorando N° 006/2008/BE no es consecuencia de una denuncia presentada en su contra, sino que sólo resulta ser una afirmación tendenciosa, dado que, según manifiesta, existen memorandos e informes efectuados al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica-Electrónica acerca de reiterado incumplimiento de funciones, abandono del servicio, negarse a recibir memorando, conforme se aprecia en las copias de los documentos obrantes a folios 16, 17, 19, 22, y del 24 al 29 de los autos, ente lo cual su Jefatura tomó la decisión de prescindir de los servicios prestados por el impugnante bajo la modalidad de Servicios No Personales, a partir del 01 de junio de 2008;

Que, del análisis de los actuados se desprende que el impugnante califica la rescisión de contrato que le fue comunicada con Memorando N° 006/2008/BE como un “despido incausado”, figura inaplicable al presente caso al tratarse de un Contrato de Locación de Servicios, conforme se precisa en la Cláusula Tercera del contrato suscrito con fecha 03 de marzo de 2008;

Que, asimismo, debe señalarse que el término “Rescisión” está mal utilizado por cuanto ésta se refiere a “dejar sin efecto un contrato” por causal existente al momento de celebrarlo, conforme lo regula el Art. 1370° del Código Civil, siendo el término apropiado el de “Resolución” de contrato, por cuanto esta deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, como es el incumplimiento de obligaciones, hecho que se invoca en el Memorando N° 006/2008/BE;

Que, efectuadas las precitadas precisiones, cabe indicar que, evaluando y merituando la documentación obrante en autos, se constata que, en efecto, don HERNÁN NUNURA CHAPA incumplió sus obligaciones pactadas en el contrato de locación de servicios, como son, atender al usuario de la biblioteca, supervisar el servicio en la sala de lectura, entre otros, al hacer abandono del servicio de biblioteca, conforme se desprende de los Informes N°s 004 y 013-2008-BEFIEE de fechas 27 de mayo y 12 de junio de 2008; así como de los Memorandos N°s 076 y 089-2007-DFIEE de fechas 17 de octubre y 20 de noviembre de 2007, obrantes en autos;

Que, asimismo, el Art. 33° Inc. b) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con los Arts. 158° y 161° Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, dentro de la estructura orgánica y funcional de la Universidad Nacional del Callao, se encuentra la Oficina de Personal, la misma que es la unidad encargada de normar y ejecutar los procesos técnicos del Sistema de Personal; o en su defecto, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, respecto a la contratación de Locación de Servicios o modalidad de Servicios No Personales; procesos que forman parte de dicha gestión administrativa cuya dirección es atribución del Rector, conforme se ha señalado en el considerando precedente; siendo así, corresponde a dicha autoridad conocer el presente recurso impugnativo en última instancia;

Que, por otro lado, el Art. 209° de la Ley N° 27444 prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de otra parte, si bien la apelación puede fundarse en motivos de nulidad o anulabilidad contemplados en el Art. 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se observa que el acto impugnado; es decir, la resolución del contrato del impugnante, no ha contravenido norma alguna;

Estando a lo glosado; a los Informes N°s 533 y 739-2008-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de julio y 09 de octubre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 127064 por don **HERNÁN NUNURA CHAPA**, contra la resolución de su contrato de Locación de Servicios comunicada con Memorando N° 006/2008/BE de fecha 30 de mayo de 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ADUNAC, SUTUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OCI; OAL, OGA;

cc. OAGRA; OPER; OASA; ADUNAC; SUTUNAC; RE; e interesado.